



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, promovido por contra, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 9 de 2021.

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. -
Barranquilla, marzo nueve, (09) de dos mil veintiuno (2021).**

RADICADO : 2021-094 Menor

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO : HERLIS ESTHER ACOSTA VICTORIA

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **HERLIS ESTHER ACOSTA VICTORIA** a fin de que se libere mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de \$123.553.221,00 por concepto de obligación contenida en pagaré en blanco de noviembre 1° de 2019; más la suma de \$9.189.253,00 por concepto de intereses corrientes liquidados desde julio 25 de 2020 hasta enero 28 de 2021; más la suma de \$860.716,00 por concepto de intereses moratorios liquidados desde enero 28 de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.

Respecto de las demás pretensiones, por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **HERLIS ESTHER ACOSTA VICTORIA**, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, la suma de **\$123.553.221,00** por concepto de obligación contenida en pagaré en blanco de noviembre 1° de 2019; más la suma de **\$9.189.253,00** por concepto de intereses corrientes liquidados desde julio 25 de 2020 hasta enero 28 de 2021; más la suma de **\$860.716,00** por concepto de intereses moratorios liquidados desde enero 28 de 2021 hasta febrero 19 de 2021; más intereses moratorios desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.
2. **NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8° del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, y atendiendo lo dispuesto en la Sentencia **C – 420 de 2000**, según la cual, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.



RADICADO : 2021-094 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : HERLIS ESTHER ACOSTA VICTORIA
PROVIDENCIA : AUTO 09/03/2021-LIBRA MANDAMIENTO

3. **TENER** al Dr. (a) GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a71cdf08dd6b7ac39f7339f9a9d75a9c76927f249320e040cde8d64dd31068c7

Documento generado en 09/03/2021 11:42:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>